

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion, Reina de las Españas, á todos los que las presentes, vieren y entendieren sabed: Que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas, por el tiempo de ocho años, 23,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo que han de ejecutarse en el presente año de 1855, con arreglo á las disposiciones del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, en cuanto no se modifiquen ó deroguen por lo que se determina en la presente ley. Para llenar el cupo señalado contribuirá cada una de las provincias del reino con el número de hombres que se le designan en el estado adjunto.

El actual sistema de reemplazo concluirá realizada que sea la quinta, que es objeto de esta ley, y en la nueva de reemplazos se asignará como primer medio el reenganche voluntario, y el forzoso por sorteo, como subsidiario; ambos retribuidos en la forma que acuerden las Córtes á la formacion de la ley.

Art. 2.º El alistamiento de cada pueblo comprenderá, segun lo dispuesto en el artículo 7.º del citado proyecto, á todos los mozos que tengan 20 años de edad y no hayan cumplido 21 el dia 30 de Abril inclusive de dicho año de 1855, asi como tambien á los que, teniendo 21, y sin haber cumplido 25 en el expresado dia, no fueron comprendidos en el alistamiento de alguno de los años anteriores.

Art. 3.º Los Gobernadores, oyendo á las Diputaciones provinciales, y tomando en consideracion las circunstancias de cada localidad, fijarán anticipadamente el órden por el que los pueblos han de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en la caja de la provincia.

Art. 4.º Las reclamaciones sobre rectificacion del alistamiento, declaracion de exenciones y las demas que pueden promoverse respecto á la ejecucion de la presente ley y del proyecto de 29 de Enero de 1850 á que se refiere, serán oidas y resueltas por las Diputaciones provinciales.

Art. 5.º Los acuerdos que, con arreglo á lo establecido en el precedente artículo, dictaren las Diputaciones provinciales, serán apelables en los términos que expresa el capítulo 15 de dicho proyecto para ante el Ministerio de la Gobernacion, el cual resolverá en definitiva estos recursos, oyendo previamente al Tribunal Contencioso-administrativo. Los Gobernadores de las provincias darán á los expedientes de esta naturaleza la tramitacion y el curso prevenido en los artículos 126 y 127.

Art. 6.º A fin de que puedan en tiempo oportuno hacer el repartimiento del cupo que corresponda á cada provincia entre todos los pueblos de la suya respectiva, y ejercer las atribuciones á que aluden los dos artículos anteriores de esta ley, las Diputaciones provinciales se hallarán reunidas indefectiblemente el dia que fije el Gobierno, siendo necesario para que formen acuerdo el número de cinco individuos, de los cuales á lo menos cuatro deben ser Diputados.

Art. 7.º Se admite la sustitucion individual para el servicio militar.

Art. 8.º Los pueblos podrán llenar sus cupos con sustitutos, debiendo practicar todas las diligencias que quedan prevenidas hasta el llamamiento y declaracion de soldados, inclusive, para designar el individuo á quien reemplaza cada sustituto, á fin de que quede responsable por este en los términos que señala el art. 135.

Art. 9.º Al art. 129 se suprime la palabra *exclusivamente*, que se refiere á los dos medios de sustitucion, y se adiciona:

3.º Por licenciados del ejército ó mozos, que habiendo cumplido 25 años sean igualmente solteros ó viudos sin hijos, que no pasen de 30 años, aptos para el servicio y sin mala nota aquellos en su licencia, que exhibirán, y con las certificaciones, unos y otros, de las circunstancias que se prescriben en el art. 131, y la responsabilidad que se determina en el 135.

Art. 10. Sin embargo de lo prevenido en los artículos anteriores, se autoriza al Gobierno para admitir la sustitucion general de todos los quintos de una provincia, en los términos que sean mas convenientes, cuando lo exijan asi circunstancias particulares.

Art. 11. Tendrán fuerza y vigor legal, y en tal concepto regirán para los efectos de este reemplazo y sus incidencias, todas las disposiciones del referido proyecto, en cuanto no se hallen en contradiccion con las de la presente ley.

Art. 12. Los 25,000 hombres que ingresan en el ejército por consecuencia de esta autorizacion gozarán de las ventajas que se concedan en la nueva ley de reemplazos.

Artículo adicional. Se autoriza al Gobierno para que, despues de aprobada esta ley, fije los dias y plazos en que han de practicarse las operaciones de la presente quinta.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Repartimiento de 25,000 hombres correspondientes al reemplazo de 1855 entre todas las provincias del reino, ejecutado con arreglo á lo prevenido en el art. 11 del proyecto de ley de reemplazos, aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 1854.	Cupos de las provincias.
Alava	4,486	224
Albacete.....	4,720	323
Alicante.....	3,768	712
Almería.....	2,937	553
Avila.....	4,300	245
Badajoz.....	3,134	592
Baleares.....	4,976	373
Barcelona.....	5,275	996
Burgos.....	2,859	540
Cáceres.....	2,247	424
Cádiz.....	2,942	556
Castellon.....	2,468	466

Ciudad-Real.....	4,929	364
Córdoba.....	2,731	516
Coruña.....	6,204	4,171
Cuenca.....	1,936	369
Gerona.....	2,372	448
Granada.....	3,737	706
Guadalajara.....	4,708	322
Guipúzcoa.....	1,351	255
Huelva.....	4,540	291
Huesca.....	2,358	445
Jaen.....	2,684	507
Leon.....	3,243	612
Lérida.....	2,482	469
Logroño.....	1,530	289
Lugo.....	5,077	959
Madrid.....	2,656	502
Málaga.....	4,083	771
Murcia.....	3,546	670
Navarra.....	2,238	423
Orense.....	2,754	520
Oviedo.....	5,499	4,038
Palencia.....	4,598	302
Pontevedra.....	4,525	854
Salamanca.....	2,127	402
Santander.....	1,985	375
Segovia.....	4,151	217
Sevilla.....	4,074	770
Soria.....	4,351	255
Tarragona.....	3,049	570
Teruel.....	2,368	447
Toledo.....	2,680	506
Valencia.....	5,451	973
Valladolid.....	4,696	320
Vizcaya.....	4,985	375
Zamora.....	2,124	401
Zaragoza.....	3,063	578
Totales.....	432,384	25,000

REAL DECRETO.

En atencion á lo dispuesto en la ley de esta fecha, por la que se llaman al servicio de las armas 25,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del año actual, y usando de la autorizacion que el artículo adicional de dicha ley concede al Gobierno para fijar los dias y plazos en que se han de practicar las operaciones de la expresada quinta, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º El alistamiento á que alude el art. 34 del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, y que ha de regir como ley para dicho reemplazo, se formará tomándolo del padron general que ha debido quedar concluido en 15 de Enero último, segun se previno por la Real órden circular de 1.º del mismo mes.

Art. 2.º El expresado alistamiento se ejecutará en el tiempo que media desde el dia 18 hasta el 25 del mes actual, y quedará expuesto al público con arreglo á lo mandado en el art. 35 de dicho proyecto de ley, desde el dia 26 del mismo mes hasta el 7 de Marzo siguiente.

Art. 3.º La rectificacion del alistamiento de que trata el art. 36 del mismo proyecto, empezará el dia 8 de Marzo y se continuará durante los dias siguientes hasta el 24 del propio mes, sean ó no festivos. Se reducen á ocho dias los 15 que concede el art. 42 del proyecto de ley del Senado para acudir á la Diputacion provincial los que se sientan agravados de las resoluciones de los Ayuntamientos.

Art. 4.º El sorteo general prevenido en el art. 48 se practicará precisamente el domingo 25 de Marzo, prosiguiéndose en los dias inmediatos si en el expresado domingo no hubiere concluido este acto.

Art. 5.º El llamamiento y declaracion de soldados sobre que versan, asi el art. 71, como todos los del capítulo décimo, se efectuarán en el 28 de Marzo y dias sucesivos que fueren necesarios.

Art. 6.º La entrega de los quintos en caja, de que habla el art. 94, empezará el dia 10

de Abril y seguirá durante los inmediatos hasta quedar del todo terminada.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales se hallarán reunidas el dia 1.º de Marzo próximo venidero, á fin de hacer el reparto del cupo que corresponda á cada provincia entre todos los pueblos de la misma, y ejercer las demas atribuciones que la citada ley de esta fecha les confiere.

Art. 8.º El repartimiento se hará por las Diputaciones en los ocho primeros dias de Marzo, con sujecion á lo prevenido en los artículos desde el 14 al 23, ambos inclusive, del proyecto de ley del Senado.

Art. 9.º Formado asi el repartimiento, se imprimirá y circulará el dia 15 de dicho mes de Marzo, segun previene el art. 24 del expresado proyecto de ley.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Direccion general de establecimientos penales, Beneficencia y Sanidad.—Negociado tercero.

En atencion á los distinguidos servicios que prestó en la ciudad de Tortosa D. Vicente Torrabadella, poniéndose al frente de la municipalidad en los críticos momentos de alarma y espanto, á causa de la invasion del cólera-morbo, y dictando acertadas medidas para calmar los ánimos, atenuar y aminorar los extragos de la epidemia; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que en su Real nombre se le den las gracias, como tambien á cuantos le ayudaron con filantropía y valor en una empresa que dió los mejores resultados, publicándose tan brillante comportamiento, en la Gaceta y en el Boletín oficial de esa provincia.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que por el Ministerio de Estado, se proponga á D. Vicente Torrabadella para caballero de la órden de Isabel la Católica, libre de gastos.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

En vista de la comunicacion de V. S., fecha 7 de Octubre último, dando cuenta de los buenos servicios que prestaron durante la invasion del cólera-morbo en Villajoyosa los individuos de las diferentes clases de que hace mérito; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que en su Real nombre se den á todos los gracias, y que con mencion honorífica se publique su filantrópico comportamiento en la Gaceta de esta corte.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que por el Ministerio de Estado se proponga para Comendadores de la órden de Isabel la Católica al Alcalde D. Juan Bautista Samper, al Secretario de ese Gobierno político D. Vicente Nogueroles, y á D. José Nogueroles, teniente cura de Villajoyosa, y que se recomienden á Gracia y Justicia los servicios especiales de este último, asi como los de Don Francisco Esguero y D. Juan Zaragoza, presbíteros exclaustrados.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Relacion de los individuos de quien se hace mencion honorífica segun lo resuelto por S. M. en atencion á los buenos servicios que prestaron en Villajoyosa durante la invasion del cólera-morbo.

- D. Juan Bautista Samper, Alcalde constitucional.
- D. Joaquin Ruiz, Teniente Alcalde
- D. Felipe Linares, id.
- D. Vicente Nogueroles, Secretario del Gobierno político de Alicante.
- D. Juan Linares, Secretario del Ayuntamiento de Villajoyosa.
- D. Vicente Tafalla, escribiente de id.
- D. Vicente Izquierdo, Administrador de correos.
- D. Antonio Esguero, Interventor de Aduanas.
- D. Luis Lloret, abogado.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro, durante el mes de Enero próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba el 1.º de Enero, segun el estado publicado en la GACETA de 21 del mismo, la suma que sigue:

Por letras, pagarés y libranzas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Vencimientos á favor del Banco español de San Fernando' and 'Libranzas expedidas por las contratas de tabacos y papel para el sello'.

Por las negociaciones sobre productos de las Cajas de Ultramar.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'De la Habana y Puerto-Rico' and 'Filipinas'.

Por anticipaciones.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'De los Sres. N. M. Rothschild, sobre el producto de la venta de azogues' and 'Anticipacion de D. Ignacio Bower con garantía de cobres'.

ABUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE FEBRERO.

Por letras, pagarés y libranzas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Girado en letras á favor del Banco español de San Fernando' and 'Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello'.

Por negociaciones sobre productos de las Cajas de Ultramar.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'De la Habana y Puerto-Rico' and 'Filipinas'.

Por anticipaciones.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Ingresado en las Cajas del Tesoro precedente de la general de Depósitos' and 'Pagará s/c de la Tesorería central expedidos por cuenta del anticipo de 40.000.000 de rs.'.

DIMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA.

Por letras, pagarés y libranzas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importe de los giros recogidos' and 'Libranzas por tabacos y papel para el sello que han sido pagadas'.

Por negociaciones sobre productos de las Cajas de Ultramar.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Pagará s/c sobre productos de las Cajas de la Habana que han sido satisfechos' and 'Libranzas sobre los de Filipinas'.

Por anticipaciones.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Satisfecho á la Caja general de Depósitos' and 'Entregado á D. Antonio Alvarez por cuenta de sus anticipos'.

OBSERVACIONES.

- 1.º Los efectos expedidos durante el mes de Enero próximo pasado se han cedido con los descuentos siguientes: con el de 10 por 100... 2.º La negociacion de este mes queda abierta. Madrid 5.º de Febrero de 1855.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Minas.

Gobierno de la provincia de Gerona.—No habiendo aceptado D. José Alerany y Nebot, vecino de Barcelona, las condiciones generales de la ley de minería vigente que se le imponen para la concesion de la mina «Petra»...

Gobierno de la provincia de Gerona.—No habiendo aceptado D. José Alerany y Nebot, vecino de Barcelona, las condiciones generales de la ley de minería vigente que se le imponen para la concesion de la mina «Blanca»...

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

CAMARA DEL REAL PATRONATO.

Hallándose vacantes los deánatos, primeras sillas, Post Pontificalem, en las iglesias metropolitanas de Toledo y sufragáneas de Oviedo, Pamplona y Santander...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Los Sres. suscritores, á la traida de aguas á esta capital comprendidos en el caso segundo del art. 3.º del reglamento de contabilidad, ó sea los que han optado por su reintegro en metálico...

Madrid 29 de Enero de 1855.—P. i. d. P., Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martin y Serano.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID

Oposiciones á la plaza de médico noveno del Hospital general de esta corte.

El día 4.º de Marzo próximo, á las doce de la mañana, se constituirán en el referido hospital los señores Jueces que componen el tribunal para estas oposiciones.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados á fin de que acudan el referido día y hora. Madrid 7 de Febrero de 1855.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Basilio Augustin.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido remate las subastas anunciadas por dos edictos de 27 y 29 de Diciembre último, insertos en la Gaceta de 1.º de Enero de este año...

Debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Marzo del presente, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4.º de Diciembre de 1854 y con sujecion al pliego general de condiciones...

Abril próximo venidero el de los hospitales militares de Sevilla, Algeciras, Málaga, Badajoz, Vitoria y San Sebastian, se convoca por el pre-ente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Las subastas serán simultáneas, y tendrán lugar en dos diferentes actos en los estrados de esta Intendencia general militar y en las subalternas de los respectivos distritos bajo la presidencia de sus Jefes...

2.º A las proposiciones que se presenten deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en esta corte en la Caja general...

3.º En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo inserto al final de este anuncio...

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndose de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio...

5.º Cuando la proposicion mas benéfica obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion...

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta...

Madrid 7 de Febrero de 1855.—Francisco de Paula Orlandó.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y plan de alimentos establecidos para el servicio de la hospitalidad militar de..., por término de cuatro años, á contar desde...

Y para que sea válida la presente proposicion, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige, inserto en la Gaceta número... del día... de...

Punto, fecha y firma.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 8 DE FEBRERO.

Son enteramente falsos los rumores que han circulado de haber habido una sublevacion en el castillo de Alicante. Tanto en esta provincia como en las restantes se conserva el orden mas inalterable.

En virtud de noticia que tuvieron las Autoridades de Navarra y el Cónsul español en Bayona de que cerca de nuestra frontera habia 14 carlistas dispuestos á pasarla, se tomaron las medidas convenientes para impedirlo. Con efecto, la gendarmería francesa ha preso á un Comandante, un Capitán, dos Tenientes, un Subteniente y nueve soldados carlistas...

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 7 de Febrero de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, pidió el Sr. Duque de Sevillano que constase su adhesion á lo acordado por la mayoría en las dos votaciones últimas; el Sr. Chao significó su deseo de que apareciera su voto al lado de los que aprobaron la base primera de la Constitucion...

Acto continuo se aprobó el acta. El Sr. Marques de ALBAIDA: Deseo que no se repita lo ocurrido ayer. Solo por una proposicion verbal, hecha por un Sr. Ministro, se procedió á tomar una resolucion: esto en algunas circunstancias pudiera ser perjudicial...

El Sr. PRESIDENTE: La mesa cree que aygor no se faltó al reglamento: cítese sino el artículo infringido. Lo que se hizo es lo que en iguales casos se ha hecho siempre, segun la costumbre establecida. Es la única satisfaccion que la mesa tiene que dar al Sr. Marques de Albaida.

Se dió cuenta, y la Asamblea quedó enterada, de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, acompañando copia de un Real decreto por el cual S. M. se sirve devolver á su augusta prima Doña María Josefa los honores de Infanta de España.

Se concedieron al Sr. Alcalá Zamora dos meses de licencia para trasladarse á Andalucía, donde le llamaban intereses de gran urgencia.

Anuncióse que el Sr. Nicolau ingresaba en la sexta seccion, el Sr. Hernandez de la Rúa en la sétima, y el señor Otero en la primera.

Pasaron á la comision que entiende en el asunto una exposicion dirigida á las Cortes por los Sres. Arzobispo de Santiago y Obispo de Salamanca, y otra por el Sr. Obispo de Cartagena, haciendo varias observaciones sobre la base segunda de la Constitucion.

Las Cortes oyeron con agrado una manifestacion de la Milicia nacional de Lérida, y otra del primer batallon de la de Málaga, ofreciendo su decidido apoyo para proteger la libertad de las mismas contra toda clase de enemigos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: dictámen sobre abolicion de las contratas existentes para el cobro de las contribuciones. (Véase el Apéndice 2.º al núm. 45 del Diario de las sesiones.)

No habiendo quien tuviese pedida la palabra sobre la totalidad, se leyó el art. 4.º y dijo

El Sr. GOMEZ DE LA MATA: El Congreso recordará que fué el autor de este proyecto pidiendo la abolicion de las contratas para el cobro de los impuestos. Al apoyarlo manifestó los perjuicios que estas contratas habian ocasionado, y pedía únicamente que los Ayuntamientos fueran los responsables de la recaudacion de las contribuciones. El proyecto de que se trata pasó á la comision, á la cual acudí excitado por sus individuos, y en la única reunion que tuvimos se acordó dar el dictámen que acaba de leerse.

La comision dice que ha tenido diversas conferencias con el autor del proyecto. En esto se ha equivocado, pues que solo hubo una muy rápida. En cuanto á los compromisos en que se pone á los Ayuntamientos con la recaudacion, diré que siempre tienen estos ciertos recursos con los cuales facilitan el pago al labrador que no puede hacerlo, y se resarcan de este adelanto al tiempo de la recoleccion.

Es verdad que muchos Ayuntamientos han pedido que la Hacienda recaudase las contribuciones para evitar compromisos con los vecinos; pero tambien es cierto que tan luego como estas contratas se celebraron, esos mismos pueblos han conocido las vejaciones y las pérdidas que han tenido que experimentar. Todo contratista toma la contrata para especular en beneficio del individuo. Asi es que en muchos han llevado el 3 1/2 por 100, el 4, y en algunas provincias el 3 y 30 maravedis, cuando en tiempo en que la recaudacion se hacia por las corporaciones populares solo costaba un 2 por 100.

Se dice que ha habido Alcaides dignísimos que han quedado arruinados á consecuencia de que sus vecinicos no han satisfecho el cupo á su debido tiempo. Y este solo hecho ha de ser bastante para privar á todos los demas Ayuntamientos de la recaudacion? En España los contratistas, ademas de la especulacion particular, hacen otra mucho mas productiva. Tan luego como llega el tiempo de la cobranza tienen buen cuidado de no presentarse el día del vencimiento para que pase el término que previene la ley. Los contribuyentes por lo general son de escasa fortuna, y no pudiendo dar en ciertas épocas el importe de la contribucion, se ven en la precision de consentir que el recaudador les supla el cupo, abonándole en el verano una cantidad excesiva.

Dice tambien la comision que no se puede destruir lo que el Gobierno anterior ha hecho. ¿Pues á qué hemos venido aqui? ¿No estamos en este sitio para moralizar el pais y para abogar por los intereses del pobre contribuyente? Esto es indudable y no pueda desconocerlo la comision.

El Sr. ARENAL: No seguiré al Sr. Gomez de la Mata en las observaciones generales que ha hecho, y me ocuparé solamente del artículo que en la actualidad se discute.

La comision establece en él que los ayuntamientos quedan relevados de la obligacion de recaudar los impuestos, porque este cargo absorbe mucho tiempo y es imposible para dedicarse á otros de utilidad pública.

Y si no, vean las Cortes el mecanismo de la operacion de que se trata. El Gobernador de la provincia manda llamar al Alcalde á solicitud del Administrador de Rentas, lo tiene allí 8 ó 15 días, y si no lleva el cupo llama al segundo Alcalde, y asi sucesivamente hasta el último Regidor. Y se podrá decir que un cargo que tiene estas vejaciones es honorífico y gratuito? Estos cargos, teniendo que hacer la recaudacion, no pueden considerarse como gratuitos.

Dice el Sr. Gomez de la Mata que los recaudadores de los impuestos vejan á los contribuyentes, y que el Alcalde no los puede proteger. Cabalmente sucede todo lo contrario: habiendo recaudadores del Gobierno, puede el Alcalde estar al cuidado de que no se les exija mas cuota que la señalada, ni se les causen vejaciones sino cuando sean evidentemente necesarias. El Alcalde puede proteger mas al contribuyente cuando hay recaudadores del Gobierno, que no cuando hace él mismo la recaudacion.

Es necesario tener presente que en los pueblos no hay quien apetezca ser individuo de Ayuntamiento porque la responsabilidad es colectiva; y asi es que todo el que tiene que perder busca influjos y aun hace sacrificios para eximirse de ser concejal.

Además, señores, ¿quién puede sacar las contribuciones sin causar vejaciones á los que tienen que satisfacerlas? Ninguno quiere ir á pagar hasta el último día, y si concopen que se les ha de tener consideracion no pagan hasta que se les apremia con el recargo. ¿Y qué le importa al contribuyente que los 4 mrs. en real se los exija el Alcalde ó el recaudador? Para él es lo mismo. Si se tiene alguna deferencia al contribuyente es en daño del que le dispensa el beneficio; y siempre resulta que cuanto los Ayuntamientos recaudan se perjudica á la Hacienda pública, porque la recaudacion se hace con menos regularidad y los cupos de los pueblos no ingresan en tesorería á su debido tiempo.

Dice el Sr. Gomez de la Mata que el pensamiento de la comision es opuesto al del proyecto. Es verdad, y lo que la comision ha procurado ha sido conciliar uno con otro. S. S. no quiere que recauden los contratistas, y nosotros decimos que se dejen sin efecto aquellas contratas que puedan derogarse sin atacar los derechos de los contratistas. Nuestra opinion es que si el Gobierno encontrara recaudadores cañosos para todos los puntos deberían establecerse, porque eso es mucho mas ventajoso. Nosotros pues no queremos que se ataque un contrato legal, porque es muy sagrado y hay necesidad de cumplirlo.

Me parece que he contestado á todo lo que ha dicho el Sr. Gomez de la Mata, pues aunque S. S. se ha ocupado de otros artículos, la comision cree que no es este el momento de contestar, reservándose hacerlo para cuando entremos en la discusion de ellos.

El Sr. GOMEZ DE LA MATA: Dice la comision que he hablado de otros artículos estando en la discusion del primero. Es cierto; pero ha consistido en que no me hallaba presente cuando se anunció la discusion de la totalidad. En cuanto á lo que S. S. ha manifestado de que la comision conferenció largamente conmigo, solo diré que asistí á la comision cinco minutos, y viendo la diversidad de pareceres y que no se pensaba en dar ese cargo al Ayuntamiento, me retiré.

Ha dicho S. S. que el Alcalde protege al contribuyente: desgraciadamente sucede poco de eso, porque cuando los agentes de la recaudacion van á reclamar al Alcalde es para que exija los 4 mrs. en real, y el Alcalde no tiene que hacer mas que obligarles á su pago.

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: El Gobierno está de acuerdo con el dictámen de la comision, y cree que la recaudacion debe hacerse por los recaudadores; considerando como una calamidad que la accion administrativa no haya tenido influencia bastante para ponerlos en los 6,000 y tantos pueblos que no los tienen. El nombramiento de recaudadores tiene ventajas: primero para los pueblos, segundo para los contribuyentes, tercero para la administracion principal, y cuarto para el Tesoro. Para los pueblos

porque sus municipalidades están libres de esos compromisos. Para los contribuyentes porque en el Alcalde tienen una especie de fiscalización de la conducta de los recaudadores. Para la administración principal porque las cuentas son menores, hay mas simplificación y puede haber economías de brazos. Y por último para el Tesoro, porque cuenta de una manera positiva con los ingresos.

No concibo como se puede sostener en buenos principios de administración que una misma persona reparta, administre y cobre. Además es muy ventajoso para los Ayuntamientos no encargarse de la recaudación, porque si la tienen suelen echar mano de los fondos en momento de apuro, y luego hay que venderles sus fincas y quedan arruinados. Por mi parte trabajaré cuanto pueda para que se aumente el número de recaudadores con pública licitación. No existiendo estos es seguro que en los pueblos pequeños no habrá ninguno que quiera ser de Ayuntamiento, y no lo serán mas que los tramposos y los perdidos.

El Sr. LIZURRIAGA, Ministro de Estado: Voy á interrumpir por cortos instantes la discusión para dar conocimiento á las Cortes de un despacho telegráfico que el Gobierno acaba de recibir. (Dicho parte contenía el nombramiento del Ministerio inglés.)

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Señores, creo innecesario el artículo que se discute, porque cuando se autorizó al Gobierno para el cobro de las contribuciones, fué en el concepto de que utilizaría la autorización con arreglo al sistema establecido en los presupuestos. Desearía pues que la comisión no variara el sistema de recaudación hasta que se aprobaran los presupuestos, estableciendo sin embargo, como principio, que los Ayuntamientos no recauden. Además, con arreglo á la instrucción del año 45 la Hacienda es la encargada de la recaudación, y si bien es cierto que puede establecer recaudadores donde lo considere conveniente, esto mismo es lo que establece la comisión; no introduciendo en esta parte innovación de ninguna especie.

Pero hay mas: hoy estamos á 7 de Febrero; de suerte que cuando se apruebe este proyecto está ya hecha la recaudación, y por consiguiente es ocioso lo que se dispone en ese artículo; debiendo tenerse en cuenta que se han presentado varias exposiciones para que la recaudación no se confiara á los Ayuntamientos, y las Cortes han acordado que pasen á la comisión de presupuestos. Si pues el artículo no ha de producir ningún efecto; si la recaudación se ha de hacer con arreglo á lo que se establece en los presupuestos, y si la generalidad de los Diputados están conformes en que los Ayuntamientos no recauden, yo ruego á la comisión que, sin perjuicio de adoptar esa idea, reconozca que este artículo no es necesario.

El Sr. ARENAL: El Sr. Alonso Navarro no quiere admitir el artículo porque ya en la instrucción del año 45 se establece que la recaudación no corra á cargo de los Ayuntamientos; pero el hecho es que sigue á su cargo, y que es preciso que aquí se diga terminantemente por medio de una ley para que así tenga mayor fuerza.

Se dice también que este artículo no llegará á tiempo; pero alguna vez se han de hacer las cosas, y si no sirve para el primer trimestre, servirá para el segundo, y á todos modos se cumplirá el objeto.

Habiendo hablado ya tres señores en pro y tres en contra, y hecha la pregunta de si estaba el punto suficientemente discutido, se acordó afirmativamente, quedando á continuación aprobado el art. 1.º

Lo fue también sin discusión el 2.º, y leído el 3.º, dijo el Sr. BAYARRI (D. Pedro): Este artículo está en oposición con las doctrinas sentadas por el Sr. Ministro de Hacienda, manifestando S. S. que la legislación de 1851 para el cobro de contribuciones ha producido muy buenos resultados disminuyendo el tanto por 100 de recargo por la cobranza; y sin embargo, la comisión dice que finalizadas que sean las contrataciones existentes, el Gobierno no podrá reproducirlas.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Si no quiero molestarse el Sr. Bayarri, le diré que el Gobierno y la comisión están de acuerdo en retirar esta parte del artículo.

El Sr. ARENAL: La comisión no tiene inconveniente en retirarla.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Puede quedar la parte del artículo que dice: «los recaudadores actuales continuarán hasta extinguir sus contratos,» suprimiéndose lo demás.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): En ese caso estoy conforme.

Sin mas debate quedó aprobado el artículo con la enmienda propuesta, y después de una ligera discusión quedaron retirados los restantes para presentarlos de nuevo, en conformidad con lo aprobado.

Dióse cuenta de varias enmiendas á la base 2.ª de la Constitución, y el Sr. Presidente anunció que era primera lectura, y que pasaban á la comisión que entiende en el asunto.

Leyóse otra enmienda relativa al proyecto de ley de portazgos, pontazgos y barcejas, y habiéndose leído igualmente por primera vez, pasó á la comisión respectiva.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Mariátegui tiene la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. MARIÁTEGUI: Bien á pesar mío no he podido concurrir á las sesiones de todo el mes de Enero. A no ser por esta circunstancia no hubiera aguardado al día de hoy para ocuparme del asunto que motiva mi pregunta. El mismo día en que el Sr. Sanchez Silva apoyó el proyecto de reforma arancelaria, presentado por el mismo á las Cortes, habría pedido la palabra, no tanto para protestar contra el aumento de derechos que se pretendía hacer, como para pedir explicaciones al Gobierno, á fin de lograr que el correo que ha de salir mañana lleve á los habitantes de las provincias ultramarinas la seguridad al menos de que en los Sres. Ministros encontrarán aquellos la protección que se los debe.

El producto principal de las Antillas está ya hoy suamente recargado, y si se llegara á establecer el recargo que en la nueva ley se propone, sufriría un 50 por 100 sobre la mayor parte de los azúcares que se consumen en la Península.

He de merecer por lo tanto del Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar que las opiniones del Gobierno están en un todo acordes con las que acabo de manifestar.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Cuando el señor Sanchez Silva presentó su proyecto de ley, dije que procuraría conciliar todos los intereses y combinar todos los elementos de prosperidad pública. Claro está que entonces me refería á España y á las provincias ultramarinas.

La cuestión suscitada por el Sr. Mariátegui es de bastante gravedad. Descando yo dejar intacta la cuestión relativa á los Aranceles para que la resuelvan las Cortes, no tengo inconveniente en manifestar que por parte del Gobierno no se tomará ninguna medida que tienda á disminuir en un ápice la entrada que puedan tener en España los azúcares á que S. S. se refiere.

El Gobierno proclama aquí, porque á mí no me duelen el soltar prendas, que procurará hacer la reforma arancelaria sin perjudicar ningún interes de la Península ni de fuera de ella. Cuando se hizo la reforma de 1849, si bien un año decreció un poco el ingreso de los azúcares, aunque aumentando algo los valores, los años siguientes subieron los de ingresos, no solo en metálico, sino en efectos. Mi contestación será por lo mismo categórica, y puede y debe llevar la tranquilidad á aquel país.

Esta cuestión se estudiará detenidamente por el Gobierno, por la comisión y por las Cortes; y desde luego puedo decir que si eso real y 66 centésimos de aumento que propone el Sr. Sanchez Silva perjudica, el Gobierno lo impugnará y cree que las Cortes lo desearán; pero sino perjudica se hará esa reforma en el Arancel, siempre combinándolo, repito, de manera que no se perjudique los intereses de aquellos países que nos son tan caros, y con los cuales el Gobierno desea estar en la mejor armonía.

Después de una breve explicación del Sr. Corradi sobre el proyecto á que había aludido el Sr. Mariátegui, se dió este por satisfecho y quedó terminado el asunto.

Continuando en el orden del día se leyó el dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley para la exención de pago de portazgos, pontazgos y barcejas á los transportes de granos para el consumo interior, (véase el Apéndice al número 64 del Diario de las Sesiones.)

No habiendo quien pidiese la palabra contra la totalidad se leyeron por segunda vez las siguientes enmiendas y adiciones.

Enmienda al art. 1.º Que en lugar de las palabras «á los transportes de granos para el consumo interior» se pongan las de «á los transportes de granos en su circulación por el interior de la nación.»

Adición al mismo artículo.—Que á las especies alimenticias á cuyo transporte se concede la exención de pago, se añadan la cebada, pan cocido, arroz y habas.

Que el art. 2.º actual del proyecto quede para 3.º, y se admita como 2.º el siguiente

Art. 2.º Para que los transportes de carruajes ó caballerías de las especies designadas en el artículo anterior gocen de la exención que en él se determina, es indispensable que las dos terceras partes, saldo menos del cargo que conducen, graduado por su peso, consistan en las mencionadas especies.

Palacio de las Cortes 31 de Enero de 1855.—Gerónimo Martín Falero.—Alonso Navarro.—Rafael Monares.—José de Sandobal.—José de Alfaro.—Pedro Bayarri.—Miguel Alegre.

El Sr. MONTESINOS: Deseo saber qué es lo que se discute.

El Sr. ORENSE (de la comisión): El artículo con la enmienda.

El Sr. MONTESINOS: Yo me opongo al artículo y voy á hablar en contra.

Mi posición en este debate es algo extraña, porque ese proyecto de ley ha nacido de la dependencia á cuya cabeza me ha o. Al abrirse las Cortes existía en el Ministerio de Fomento la minuta rubricada de un decreto, eximiendo á los granos para el consumo interior, del derecho de portazgo, y viendo yo que el precio de aquellos iba subiendo y que la cuestión de orden público era de la mayor entidad para el país, en la imposibilidad de proponer la anulación de ese decreto, he de decir al Sr. Ministro que se hallaba en el caso de dar cuenta á las Cortes, presentando al mismo tiempo el oportuno proyecto de ley. Vino este y la comisión ha dado el dictamen que nos ocupa, haciendo extensiva la exención á las harinas, á las patatas, habichuelas y algunos otros artículos, y por consiguiente me veo en la necesidad de oponerme á lo que se propone.

La reflexión que me viene á la memoria es la naturaleza de los portazgos? Yo creo que no. Los portazgos tienen dos objetos, y la comisión no se ha acordado mas que de uno.

Estos son la exacción de un derecho para atender al pago de los réditos del capital que se emplea en la construcción de las carreteras, y al de la policía que por medio de ellos se ejerce de la manera mas suave posible para evitar que transiten carruajes que hacen mas caro el transporte y destruyen mas los caminos.

La exacción del derecho de portazgo es justa, justísima, porque justo es que aquel que desgasta el camino sea el que contribuya á la reparación. Así y todo, son tan bajas las tarifas de los portazgos, que sus rendimientos no pasan de 13 millones de reales, y la reparación de las carreteras cuesta al Estado anualmente 25 millones.

La policía en la industria del acarreo es indispensable, y sino se ejerciera por medio de los portazgos, habria que establecerla por otros que fuesen muy costosos y vejatorios. La comisión no propone la supresión de los portazgos, si bien la indica en el preámbulo, y yo preferiría ese sistema al que se quiere establecer, y con el cual vendrían á convertirse en aduanas los portazgos, como demostraré fácilmente.

Hoy mismo se tocan ya algunos inconvenientes por la exención de los granos, lo cual ha dado motivo á que se aclare el decreto que se estableció esa exención, aplicándole no solo á los granos que circulan para el interior, sino también á los que se dirigen al exterior.

Lo que va á suceder con tanta exención es que los administradores tendrán derecho de examinar los transportes, para lo cual será necesario descargar los géneros, y de seguro cuando el beneficio va á ser tan insignificante, los que se dedican al acarreo preferirán pagar el derecho.

Se me dirá que las tarifas son mas ó menos subidas. Las tarifas se refieren todas á una unidad, y se buscan los sitios en que la recaudación sea mas fácil, y las distancias proporcionadas. Las hay que son de cuatro, seis ú ocho leguas segun el trozo de carretera, guardando los derechos la debida proporción.

Viniendo á una demostración práctica, y tomando el camino de las Cabrillas hasta Valencia, tendremos que un carro de dos ruedas de yanta de cuatro pulgadas con cuatro mulas de reata paga 4 rs. y 7 décimos por cada 4 leguas, ó sean 72 rs. y 8 décimos por toda la carretera. Pero si es un carro de cuatro ruedas con cuatro mulas pareadas podrá reducirse el derecho hasta 65 céntimos de real. Y suponiendo, y es lo mas lógico, que el trigo que surta á Valencia está á 30 leguas, el precio de la conducción será 1/4 de real.

Y ahora pregunto ¿será el beneficio para el consumidor ó para el que acarrea? Yo creo que será para este último.

Y para que se vean las ventajas que ya á reportar el consumidor de las harinas, tomemos por ejemplo los caminos de Burgos á Santander, y de Herrera de Pisuerga á Santander. Los carros de Palermo, que llevan unos 18 quintales, pagan en el segundo camino 23 mrs. en 22 y media leguas, y en el primero 24 mrs. en 27 leguas. Y esto sea harina ú otra cosa lo que se transporte.

Esto se puede rebajar, tomando en lugar de los carros ordinarios otros que tengan el eje fijo y las llantas de yerro, y en tal caso pagarán 21 mrs. por quintal de harina.

Desearía que la comisión me dijese qué beneficio va á tener el consumidor. Yo creo que suprimido el derecho de harinas nada producirán los portazgos, y el déficit que resulte, tendrá que recargarse á las provincias que no tienen caminos.

Por mi parte no puedo aprobar el dictamen, ni aun el proyecto del Gobierno, porque transformar los portazgos en Aduanas, es lo mas fatal que puede imaginarse. Espero pues que el dictamen sea desechado.

El Sr. MARQUES DE ALBAIDA: Creía la comisión que solo podría haber debate respecto del punto en que nos hemos separado del Gobierno. Pero habiendo el Sr. Montesinos atacado el pensamiento del Gobierno, me ha obligado contra mi costumbre, á defender no solo al Gobierno actual, sino al anterior que fué el que adoptó este pensamiento, porque se temía el hambre ú otras calamidades, y concedió la exención de pago de derechos á los granos que se portearan por el interior.

El sistema de portazgos se halla establecido en Inglaterra. En Francia se quitó cuando se hizo la revolución radical, y apesar de que en tiempo de Napoleón I quedaron anuladas todas las reformas, esto se respetó. Allí no hay portazgos para los caminos de Gobierno ni para los departamentos. La idea de los portazgos es absurda, anti-económica, feudal, porque el principal objeto de los caminos es para que los transportes sean baratos, y lejos de conseguirse en seguida de hacerlos, lo primero en que se piensa es en poner un portazgo para que sea gravoso al viajero.

Respecto á la pobreza de acarreo que hay en Francia, diré que en la necesidad de sacar dinero, como todos los Gobiernos modernos, que son esencialmente gastadores, no queriendo dejar libre el transporte se exigió en tiempo de Napoleón un tanto por 100 á las empresas de diligencias. ¿Y no es mejor que á una empresa de esa clase, que calcula lo que gana se la imponga anualmente un tanto por 100, que no el que por todos los portazgos se la detenga para pagar en todos ellos?

Pero no se crea que es de gran consecuencia la concesión que se va á hacer. Todo el producto de los portazgos en España asciende á 13 millones de reales; por consiguiente, la parte que se saque de las harinas no será crecida. ¿Y sabe el Sr. Montesino lo que sucederá si se suprime? Que lo que se pierda en los productos de los portazgos se ganará en el aumento del acarreo interior, porque en España, como en Inglaterra y en todas partes, cuanto mas se bajan los derechos mas suben siempre los productos. ¿Lo parece al señor Montesino esa ventaja para el comercio la de los 20 maravedís menos en quintal de harina? Yo diré á S. S. que esta rebaja puede influir mucho en negocios de esta clase, y que si 20 mrs., considerado como una sola unidad ascendien á poco, cuando se trata de 6 millones de quintales son un alivio de alguna consideración.

Dice el Sr. Montesino que los portazgos entre Santander y el interior producen 4.800,000 rs. Sabe S. S. que ese camino está desatendido, y ese resultado es debido á la administración central. Se ha asegurado también que no hay caminos en otras provincias: ¿es nuestra la culpa? ¿No es-

toy clamando siempre porque los haya? He dicho otras veces, y repito hoy, que el Gobierno debe valerse de cuantos medios de crédito tenga en su mano, á fin de que haya caminos para toda España; y que importa poco que nuestra Deuda se aumente en dos mil millones con tal que se inviertan en construir vias de comunicación, porque esto contribuye á ciencia cierta á desenvolver y aumentar la riqueza pública, que es el gran principio económico.

Voy á ocuparme de las harinas, único punto en que no hemos podido convenir el Gobierno y la comisión, y que para mí es una cosa obvia. Libro de derecho el trigo, ¿por qué no ha de estarlo la harina, toda vez que esta no es otra cosa que trigo comestible?

Se dice que este proyecto solo favorece á Santander: la prueba de que no es así se encuentra en el Diario de avisos de Madrid, en el cual se insertan todos los días las cantidades no pequeñas de harina que entran en esta plaza. Esto favorece generalmente á todos, contribuyendo al aumento de la riqueza, que es, como dije antes, á lo que debe tender todo Gobierno, porque en último resultado el Tesoro de la nación recibe mayores sumas. ¿Por qué Inglaterra, que en tiempo de Carlos I no pagaba mas que 200 millones, paga hoy 5000? Porque entonces era pobre, y hoy es rica.

En buenos principios económicos deben quitarse los portazgos, no solo respecto á los granos, sino á las harinas, y espero que no haciéndose esta cuestión de Gabinete, y siendo la primera vez que me siento en este banco á defender un dictamen de comisión, la Asamblea se sirva aprobarlo.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Antes de entrar á contestar al Sr. Orense debo decir lo que ha pasado en este asunto para que el Congreso pueda votar con conocimiento de causa.

El Ministro de Fomento encontró que su antecesor habia declarado exentos de pago de portazgos varios artículos de primeras materias alimenticias con el fin de facilitar el consumo interior, y con la cláusula de dar cuenta á las Cortes. Fiel el Gobierno á las obligaciones que contrae, trajo aquí ese proyecto, el cual pasó á la comisión; y habiendo esta acordado lo que creyó oportuno, me presentó su Presidente el dictamen ya redactado y firmado por algunos, incluyéndose en él la exención del pago de portazgos en favor de las harinas. El Gobierno dijo que sentia no estar conforme con la totalidad de este dictamen, y que deseaba tener una conferencia con los señores de la comisión. En efecto, estos tuvieron la bondad de suspender la presentación de su dictamen, y me oyeron en varias reuniones.

Dice el Sr. Orense que los portazgos no producen mas que 13 millones, y que dando una utilidad tan corta deben suprimirse. Lo mismo se dijo de la contribución de consumos; lo mismo se podrá decir mañana de otra cualquiera, y vendría de este modo, vendría á encontrarse el Estado sin medios para atender á las cargas públicas.

Los argumentos del Sr. Orense para sostener la franquicia de las harinas, se fundan en un principio completamente inexacto. La exención de portazgos de que se trata se refiere solo al tráfico interior; y S. S. ha dado por razon para que se excluya del pago á las harinas la necesidad de que tengan un precio mas económico en los mercados extranjeros.

Además, el objeto de este proyecto es aliviar á las clases pobres, y la exención que S. S. desea recluiria en beneficio de grandes empresas que están ya protegidas por otros medios.

Haciéndose cargo el Sr. Orense de algunas indicaciones del Sr. Montesino, habló del camino de hierro de Santander y dijo que se debía proteger á la empresa. Yo creo que no he descuidado la debida protección á una empresa que tantos beneficios ha de hacer á España, y en el proyecto de ley presentado á las Cortes he propuesto lo mas conveniente, sin desatender los intereses generales.

Debo también decir al Sr. Orense que el camino que va de Alar á Santander es de los que mas producen; pero también es donde mas se gasta por ese vasto comercio de harinas que el Sr. Orense pide que quede libre de portazgos. De un cálculo hecho por una comisión de dicha ciudad resulta que en el año anterior han transitado por ese camino y por un solo portazgo, el de Peña Castillo, 92,395 carros y galaras, y 36,000 caballerías de carga.

¿Y no es justo que los efectos que se conducen en esos carruajes y caballerías paguen para componer los defectos del camino que ascienden de 60 á 70,000 rs. por legua? ¿Y será justo que por beneficiar á los capitalistas que tienen esas grandes fábricas de harinas paguen mas los habitantes de Extremadura, Huelva, Madrid y otros puntos? El Gobierno es defensor de los intereses generales, y como tal pide á las Cortes que no se establezca un privilegio en favor de ciertas y determinadas provincias, que es lo que hoy pretende el Sr. Orense. Si se quita ese portazgo, segun propone S. S., y mañana el camino no está compuesto como es debido, S. S. como Diputado hará por ello cargos al Gobierno. Con la misma razon Cádiz, Barcelona y otros puertos pedirían que las obras necesarias en los puertos se paguen del acervo comun. No, señores, eso debe pagarlo aquel que reporta los beneficios; así es como debe hacerse procediendo con estricta justicia.

Dice también el Sr. Orense que las harinas no deben pagar, porque el trigo no paga: entonces no debían pagar tampoco el pan, la galleta, los fideos y todas las demás pastas; y llevándose á ese extremo la teoría del Sr. Orense, habria que establecer una aduana en cada portazgo. El Ministro de Fomento tiene varias quejas de la provincia de Badajoz por las vejaciones que sufren los tragneros en los portazgos al examinar si llevan trigo; y si cometen abusos los de los portazgos, no los cometen menores los conductores, los cuales suelen llevar trigo en el carro encima de la carga de cecina ó de otra cosa.

Suplico pues á las Cortes que se sirvan desaprobare que las harinas queden libres de portazgos. Seria la mayor injusticia que las Cortes aprobasen lo que la comisión propone.

El Sr. ORENSE: Como la comisión tiene la idea de que puede equivocarse, y su deseo es el del acierto, ha admitido una enmienda que se ha presentado, y de esto se ha olvidado completamente el Sr. Ministro.

Muy inteligente S. S. en otras materias, no lo es tanto en buenos principios económicos, y me ha atribuido los que ha expuesto, en lo cual tendría mucho orgullo; pero son de una gran escuela. He dicho muchas veces, y repito hoy, que no imitamos más que lo malo de otras naciones, desatendiendo enteramente lo bueno.

El Sr. Ministro no ha tenido presente que tenemos una porción de contribuciones directas, en las cuales esas personas, á quienes se quiere librar de portazgos, pagarán mas, de manera que lo que por un lado se pierde por otro se gana; y esto es lo que no entiende el Sr. Luxan.

Cuando las reformas no se pueden hacer de una vez, se van haciendo poco á poco, por eso propongo que se aplaque para dentro de un año el dejar á las harinas libres de portazgos.

En cuanto á que abogo por unas cuantas casas ricas, solo diré que no las conozco sino de una manera muy ligera; el beneficio si se acuerda ha de ser para todos los castellanos.

El Sr. Ministro se ha olvidado de que la baratura de las harinas en Santander influye en los precios de Barcelona y de la Habana, que son de España; y tengase presente que en la Habana, donde pagamos 40 rs. en barril de harina, comipiten con nosotros los Estados Unidos. Esto es escandaloso, y solo en España sucede que sus propios productos paguen derechos en sus posesiones. Y sino dígame el Sr. Luxan donde pasa esto.

En cuanto al ferro-carril de Santander solo diré que antes se daban 60 millones y ahora S. S. lo ha rebajado á 50, si queria mejorarlo debia haber puesto 70.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Dice el Sr. Orense que ó no he leído ó he olvidado las teorías que S. S. ha expuesto. Aun cuando no es de mi ramo comprendo bien la teoría de la libertad de comercio: lo que no comprendo es la aplicación que hace S. S.

Se ha ocupado el Sr. Orense en comparar lo que produce la renta de correos con la de los portazgos, y yo creo que S. S. podía haber deducido algo en favor de su sistema, si nos hubiera demostrado que se habia destruido esa renta; pero no ha sucedido así, sino que se ha mejorado, y respecto á las harinas lo que quiere hacer S. S. es destruirla.

Relativamente al anticipo de los 50 millones para el camino de Santander, debo manifestar que esto es lo que el Gobierno ha creído necesario para aquel punto, porque no es á él solo al que se necesita atender.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo quien tenga pedida la palabra se va á proceder á la votación.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Yo desearia que lo concerniente á las harinas se votase aparte.

El Sr. Secretario Marques de la VEGA DE ARMIJO: La comisión admitió una enmienda y hay necesidad de ver si se toma en consideración.

Hecha la pregunta en ese sentido se acordó negativamente.

Consultóse despues al Congreso si el artículo se votaria por partes segun habia manifestado el Sr. Ministro de Fomento, y se decidió hacerlo así.

Puesta á votación la primera parte quedó aprobada.

Preguntado si el Congreso aprobaba la segunda, relativa á las harinas, y habiendo duda, pidió el Sr. Marques de Albaida se sentasen los votos, y verificado resultó desechado por 114 votos contra 47.

Se suspendió esta discusión y en seguida se procedió á leer las leyes ya votadas por las Cortes sobre renovación de los Ayuntamientos, incompatibilidades, designación de las fuerzas navales y quinta de 25,000 hombres, que encontradas conformes con lo acordado por el Congreso, fueron votadas y aprobadas definitivamente.

Dióse cuenta de tres comunicaciones, dos de los señores Somoza y Victoria de Lecea pidiendo que constasen sus votos conformes con el de la mayoría aprobando la base 16 de la constitucion, y otra del Sr. Conde de las Navas manifestando que su opinion se hallaba conforme con los que votaron en contra de dicha base.

A la comisión de actos pasó una comunicacion del señor Ministro de la Gobernacion acompañando 24 pliegos de las actas de las elecciones de varios distritos.

Leída una comunicacion del Sr. Pacheco en que participaba que habia aceptado el encargo de Ministro plenipotenciario cerca de la Santa Sede, se acordó ponerlo en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión elegida con motivo del nombramiento hecho por el Gobierno S. M. en el Diputado D. Domingo de Castro y Piniella para Director general de contribuciones, la cual es de parecer que habiendo aceptado dicho señor el referido empleo debe sujetarse á reelección.

El Sr. SALMERON: Pido que conste en el Diario de las Sesiones que me adhiero á la opinion de la minoría sobre la base 16 de la Constitución, ya que no pude votar en este sentido por hallarme enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el Diario de las Sesiones.

El Sr. CASTRO: Deseo que conste en el acta mi voto conforme con el de la mayoría en las dos votaciones de ayer.

El Sr. PRESIDENTE: Constará.

El Sr. MONCASI: Ya que de votacion se trata, y ya que por indisposición en mi salud no pude asistir á la sesión de ayer, aunque el reglamento no me da derecho á pedir que conste mi voto en el acta correspondiente, suplico á V. S. se sirva disponer que conste en el Diario de las Sesiones, conforme con el de la minoría en la base 16 de la futura Constitución.

El Sr. PRESIDENTE: Constará. Orden del día para mañana: despues del despacho ordinario continuará la discusión pendiente sobre portazgos, y despues se entrará en la de bases de la Constitución. Ahora, segun lo acordado ayer, se reunirá el Congreso en secciones. Se levanta la sesión.

Eran las cinco.

El presente extracto quedó terminado á las ocho en punto, y despues de facilitarlo en la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron las últimas 45 cuartillas á la Imprenta nacional, á las diez y cuarto.

Relativamente al anticipo de los 50 millones para el camino de Santander, debo manifestar que esto es lo que el Gobierno ha creído necesario para aquel punto, porque no es á él solo al que se necesita atender.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo quien tenga pedida la palabra se va á proceder á la votación.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Yo desearia que lo concerniente á las harinas se votase aparte.

El Sr. Secretario Marques de la VEGA DE ARMIJO: La comisión admitió una enmienda y hay necesidad de ver si se toma en consideración.

Hecha la pregunta en ese sentido se acordó negativamente.

Consultóse despues al Congreso si el artículo se votaria por partes segun habia manifestado el Sr. Ministro de Fomento, y se decidió hacerlo así.

Puesta á votación la primera parte quedó aprobada.

Preguntado si el Congreso aprobaba la segunda, relativa á las harinas, y habiendo duda, pidió el Sr. Marques de Albaida se sentasen los votos, y verificado resultó desechado por 114 votos contra 47.

Se suspendió esta discusión y en seguida se procedió á leer las leyes ya votadas por las Cortes sobre renovación de los Ayuntamientos, incompatibilidades, designación de las fuerzas navales y quinta de 25,000 hombres, que encontradas conformes con lo acordado por el Congreso, fueron votadas y aprobadas definitivamente.

Dióse cuenta de tres comunicaciones, dos de los señores Somoza y Victoria de Lecea pidiendo que constasen sus votos conformes con el de la mayoría aprobando la base 16 de la constitucion, y otra del Sr. Conde de las Navas manifestando que su opinion se hallaba conforme con los que votaron en contra de dicha base.

A la comisión de actos pasó una comunicacion del señor Ministro de la Gobernacion acompañando 24 pliegos de las actas de las elecciones de varios distritos.

Leída una comunicacion del Sr. Pacheco en que participaba que habia aceptado el encargo de Ministro plenipotenciario cerca de la Santa Sede, se acordó ponerlo en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión elegida con motivo del nombramiento hecho por el Gobierno S. M. en el Diputado D. Domingo de Castro y Piniella para Director general de contribuciones, la cual es de parecer que habiendo aceptado dicho señor el referido empleo debe sujetarse á reelección.

El Sr. SALMERON: Pido que conste en el Diario de las Sesiones que me adhiero á la opinion de la minoría sobre la base 16 de la Constitución, ya que no pude votar en este sentido por hallarme enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el Diario de las Sesiones.

El Sr. CASTRO: Deseo que conste en el acta mi voto conforme con el de la mayoría en las dos votaciones de ayer.

El Sr. PRESIDENTE: Constará.

El Sr. MONCASI: Ya que de votacion se trata, y ya que por indisposición en mi salud no pude asistir á la sesión de ayer, aunque el reglamento no me da derecho á pedir que conste mi voto en el acta correspondiente, suplico á V. S. se sirva disponer que conste en el Diario de las Sesiones, conforme con el de la minoría en la base 16 de la futura Constitución.

El Sr. PRESIDENTE: Constará. Orden del día para mañana: despues del despacho ordinario continuará la discusión pendiente sobre portazgos, y despues se entrará en la de bases de la Constitución. Ahora, segun lo acordado ayer, se reunirá el Congreso en secciones. Se levanta la sesión.

Eran las cinco.

El presente extracto quedó terminado á las ocho en punto, y despues de facilitarlo en la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron las últimas 45 cuartillas á la Imprenta nacional, á las diez y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 7 de Febrero de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 32-40 c.

Idem del 3 por 100 diferido, 18-45.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51 d.—Paris á 8 d v., 5-26 d.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete...	1/4 p.	Lugo.....	3/4 d.
Alicante...	...	Málaga...	1 p.
Almería...	par d.	Murcia...	par d.
Avila.....	...	Orense.....	3/4 d.
Badajoz...	1/4	Oviedo...	par p.
Barcelona...	par.	Palencia...	1/2 p.
Bilbao...	par p.	Pamplona...	par.
Burgos...	par.	Pontevedra...	3/4
Cáceres...	1/4	Salamanca...	...
Cádiz.....	...	S. Sebastian...	...
Castellon...	1/4	Santander...	3/8 d.
Ciudad-Real...	1/2 p.	Santiago...	1/4
Córdoba...	1/2 d.	Segovia...	...
Coruña...	par p.	Sevilla.....	5/8 d.
Cuenca...	...	Soria.....	...
Gerona...	...	Tarragona...	...
Granada...	par d.	Teruel.....	...
Guadalajara...	...	Toledo.....	3/4
Huelva...	...	Valencia...	3/8
Huesca...	...	Valladolid...	1/2 p.
Jaen.....	5/8	Vitoria...	par.
Leon.....	1/4	Zamora...	3/4
Lérida...	...	Zaragoza...	1/4
Logroño...	par.		

ANUNCIO.

Se saca á pública subasta el arriendo á pasto y labor de la dehesa titulada «Las Santas,» término de Jerez de los Caballeros, jurisdicción de Badajoz, y se ha señalado para el doble remate, que tendrá lugar en la Administración de Rentas del Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, en dicho Jerez de los Caballeros, el 14 de Febrero, y en la Contaduría general de S. K. en Madrid, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, á las 12 del mismo, de doce á una de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. La traviata, ópera nueva en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPI. A las ocho de la noche. La locura de amor, drama histórico, nuevo, en cinco actos y en prosa, original de D. Manuel Tamayo y Baus.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche. El tesoro del diablo, comedia nueva en tres actos.—Baile.—Nuevo sistema conyugal, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche. Sinfonía.—Los chateaux de S. E., comedia nueva en tres actos.—Baile.—Por 20 napoleones, juguete cómico, nuevo, en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. Sinfonía.—Jugar con fuego.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.